



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-33-35-006-2020-00074-00 – *Remitido por Competencia del Juzgado 5 Administrativo de Bogotá.*
ACCIONANTES: CRISTELLA CARO VEGA y CRISTELLA VEGA NARVAEZ.
ACCIONADAS: CANCELLERIA COLOMBIANA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA Y UNIDAD ADMINISTRATIVO ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de 2020.

TRAMITE PROCESAL

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección – Segunda Subsección “F” por auto del seis (6) de mayo de 2020 remitió por competencia a los Juzgados Administrativos la Presente Acción. Por reparto del 07 de mayo, le fue asignada al Juzgado Quinto Administrativo de Bogotá bajo el radicado 005-2020-00074. Este último actuando de conformidad al artículo 1 del Decreto 1834 de 2015, por considerarla una tutela masiva, la remitió a este Despacho, con auto del ocho (8) de mayo.

ASUNTO PREVIO

1. TUTELAS MASIVAS

Las acciones de tutela que persigan la protección de idénticos derechos fundamentales por una misma autoridad o particular, serán del conocimiento del primer despacho judicial que haya avocado conocimiento. A ese despacho le seguirán siendo repartidas las tutelas de iguales características incluso después del fallo de primera instancia¹.

Este Despacho tuvo conocimiento de la tutela radicado No. 012-2020-00081 la cual a su vez fue acumulada a la tutela 012-2020-00083, por presentar identidad en las pretensiones y accionadas. Se profirió fallo el día 30 de abril de 2020 y mediante auto del 07 de mayo se concedió la impugnación de la providencia.

2. ACUMULACIÓN DE PROCESOS

El Despacho acumulará la tutela radicada 005-2020-0074 proveniente del Juzgado 5 Administrativo de Bogotá al proceso principal 012-2020-0083 (acumulado 012-2020-00081). El trámite ordenado es pertinente, por existir identidad en las peticiones, derechos y entidad accionada. En todas las tutelas se solicita la repatriación desde EE.UU y se aduce la violación de derechos ante la imposibilidad de entrar al País.

Sobre la acumulación de tutelas y el trámite para hacerlo la Corte Constitucional en el auto No. 003 de 1994, sostuvo:

“... Y si esto llegare a ocurrir (identidad de peticiones, fundamentos y persona contra quien se dirige la acción, pero diversidad de solicitudes), es prudente que

¹ Decreto 1834 de 2015, artículo 2.2.3.1.3.1. *Reparto de acciones de tutela masivas.*

todos se tramiten bajo una misma cuerda, sin necesidad de acudir a un incidente de acumulación de procesos, bien sea porque se repartan a un mismo juzgado o porque llegando las solicitudes a un solo Despacho judicial este estime conveniente formar un solo proceso. Lo que no tiene sentido es perder el tiempo en trámites de acumulación porque esto atenta contra los principios de economía, celeridad y eficacia (art. 3º Decreto 2591 de 1991). Además, el ritual de los incidentes no es un principio general del proceso”.

En consecuencia, se admite la acción de tutela instaurada por CRISTELLA CARO VEGA y CRISTELLA VEGA NARVAEZ en contra de la CANCELLERIA COLOMBIANA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA Y UNIDAD ADMINISTRATIVO ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL, por presunta vulneración de sus derechos a la locomoción, la salud, la vida, unidad familiar, dignidad humana e igualdad.

Una vez se surta la notificación y venza el término de traslado, se dispondrá el envío al Tribunal para efecto de la acumulación con la tutela 012-2020-00083, que se encuentra en trámite de apelación.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFICAR, a través de correo electrónico conforme a lo expuesto en la parte motiva, la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. A la Cancillería de Colombia.
2. Al Ministerio de Relaciones Exteriores
3. A la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.
4. A la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
5. A las actoras Cristella Caro Vega y Cristella Vega Narváez.

SEGUNDO: CONCEDER a las entidades accionadas el término de **dos (02) días** para contestar la tutela.

TERCERO: OFICIAR por secretaria a la oficina de apoyo judicial - area de reparto, a efectos de realizar la compensación a que hubiere lugar.

CUARTO: La notificación de esta providencia y demás trámites de la acción se hará mediante el uso de herramientas institucionales tecnológicas. Esta medida es acorde con lo dispuesto en la Circular No. C004 de 24 de marzo de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

AAA